



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, Veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno  
[j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado: 2021- 00259

Vencido el término de traslado de la demanda a la parte accionada, queda en la Secretaria por el termino de cinco (5) días, a disposición de la parte demandante, la contestación a la demanda de reconvenición contentiva de hechos que configuran EXEPCIONES atendiendo el contenido del articulo 370 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

(4).